

**LEY DEPARTAMENTAL DE REGULACIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO
“PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN DE COLONIAS PARA PEQUEÑOS
AGRICULTORES (PRODEPA) ”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO PRODEPA CRÉDITOS Y LOS CONVENIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA SUSCRITOS Y VIGENTES.-

El Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), es un organismo especializado de las Naciones Unidas. Fue resultado de la Conferencia Mundial de la Alimentación de 1974, organizada por las Naciones Unidas en respuesta a la crisis alimentaria de principios de la década de 1970, cuando la escasez mundial de alimentos estaba causando hambrunas y malnutrición generalizadas, principalmente en los países africanos. En respuesta a estos complejos desafíos, se decidió que se establezca un Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola para financiar proyectos de desarrollo agrícola en los países en desarrollo, especialmente para la producción de alimentos.

En 1977, tres años después de la Conferencia de Roma, se creó el FIDA como institución financiera internacional. Desde entonces, los proyectos respaldados por el FIDA han beneficiado a millones de personas. PRODEPA CREDITO, nace con la firma del Convenio sobre préstamo No. 266-BO entre la República de Bolivia y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), aprobado mediante Ley de la República N° 1248, de 05 de julio de 1991, el cual fue traspasado a la Corporación Regional de Desarrollo de Santa Cruz, a través del Convenio de “Crédito Subsidiario” suscrito entre la República de Bolivia y la Ex CORDECRUZ de fecha 14 de agosto de 1991, estableciéndose en el mismo que CORDECRUZ pagaría la totalidad del Préstamo, en los plazos señalados en la cláusula quinta de dicho convenio. El objeto del convenio era el desarrollo y consolidación de colonias de pequeños agricultores en el Departamento de Santa Cruz, el mismo que sería ejecutado por la Ex CORDECRUZ, la que luego por el artículo 26 Ley N° 1654 de Descentralización Administrativa abrogada (28 de julio de 1995) es disuelta y transferido su patrimonio a favor de la ex Prefectura del Departamento.

El Contrato de Préstamo contraído con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) para el financiamiento de PRODEPA, por el monto total de D.E.G. 8.700.000 (Ocho Millones Setecientos Mil Derechos Especiales De Giro), fue utilizado en la ejecución de los diferentes componentes del Proyecto, entre ellos el Componente PRODEPA CRÉDITO, conforme lo establece el Contrato de Préstamo N° 266-BO. Forma parte de dicho documento, el Anexo 8 del Informe N° 0224-BO, de abril del año 1.990 (informe de Evaluación Ex Ante), documento elaborado oficialmente por el FIDA y referido a las Normas Generales crediticias del Componente PRODEPA CREDITO.

Posteriormente, en reunión de Directorio N° 02/99 de fecha 23 de agosto de 1.999, se aprueba que la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Luis Ltda., se haga cargo de la Intermediación Financiera del Componente Crédito, pero ante la falta de Licencia de Funcionamiento otorgada por la entonces denominada Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, el Directorio opta por firmar el Convenio con la Cooperativa de Ahorro y Crédito Jesús Nazareno Ltda., Institución Financiera que cuenta con la respectiva licencia, según Resolución de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras N° 221/93 de fecha 29 de octubre de 1.993.

En fecha 30 de septiembre de 1.999, se firma el Convenio de Intermediación Financiera para la Administración de los Recursos del Componente PRODEPA CREDITO del Proyecto PRODEPA, entre la PREFECTURA/PRODEPA/COOPERATIVA "JESÚS NAZARENO LTDA." Luego, mediante Ley N° 2201 del 18 de mayo de 2001, (art. 1) se declara de necesidad de cierre los programas de financiamiento con

recursos públicos dirigidos a pequeños agricultores y productores campesinos de los Bancos estatales liquidados, con el fin de habilitar a dichos prestatarios como sujetos de crédito en el sistema financiero nacional; (art. 2) condonándose intereses corrientes y penales, multas, comisiones, costas judiciales, accesorios y capital de créditos vencidos y en ejecución, iguales o menores a \$us. 5.000.- o su equivalente en moneda nacional.

En fecha 25 de julio de 2.003, se firma la Adenda al Convenio de Intermediación Financiera para la Administración de los Recursos del Componente Crédito del Proyecto PRODEPA, entre la PREFECTURA/PRODEPA/COOPERATIVA "JESÚS NAZARENO LTDA". Al poco tiempo se emite la Ley N° 3803 del 24 de diciembre de 2007, que incorpora a los pequeños agricultores prestatarios de PRODEPA CREDITOS al régimen de condonación de deudas establecidos por la Ley N° 2201, (art. 2) facultándose al entonces Gobierno Prefectural la realización de gestiones para resolver, anular o modificar el Convenio Intermediación Financiera suscrito con la Cooperativa Jesús Nazareno, orientado a la suspensión definitiva de acciones legales y ejecutivas de los bienes prendarios seguidos por dicha Cooperativa y evitar procesos judiciales en contra del Estado por incumplimiento de contrato, que podrían eventualmente ser iniciados por dicha Cooperativa.

Con la entrada en vigencia de la actual Constitución Política del Estado e implantación del Estado Autónomo, por previsión expresa del Art. 13 de la Ley N° 017, Transitoria para el funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas, del 24 de mayo de 2010, se transfieren a los Gobiernos Autónomos Departamentales, todos los derechos, obligaciones, convenios, créditos, donaciones, recursos financieros y no financieros, patrimonio, activos y pasivos de las ex Prefecturas, asumiendo el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz todos los derechos que le asistían a la ex Prefectura del Departamento de Santa Cruz con relación a los recursos del Componente Crédito del Proyecto PRODEPA.

Bajo ese marco normativo, en fecha 28 de mayo del 2010, se suscribe el Convenio Interinstitucional de Intermediación Financiera Cvl SDJ DJA 2010 173 DHD, entre el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y la Cooperativa Jesús Nazareno Ltda., para la administración de los recursos del componente PRODEPA CRÉDITO, mismo que fue protocolizado mediante Instrumento Público N° 491/2010, del 12 de julio de 2010, por ante Notaría de Gobierno. Acorde a su Cláusula Décimo Quinta el Convenio de administración de la cartera tendría una duración de 10 años computables a partir de la suscripción del documento y que una vez expirado el término anterior, la Cooperativa y el Gobierno Departamental podían renovarlo por un periodo similar con la elaboración de un nuevo convenio, siempre y cuando exista acuerdo entre partes. El Convenio Interinstitucional de Intermediación Financiera Cvl SDJ DJA 2010 173 DHD, tiene por objeto, la administración en los términos más amplios del "patrimonio autónomo" conformado por los activos de PRODEPA Créditos, de tal modo que la Coop. ponga a disposición del presente Convenio los recursos que sean necesarios para la ejecución del proyecto y la participación de la Cooperativa en la realización y recuperación de los activos de PRODEPA.

El 08 de julio de 2020, se firma la Adenda Ad Cvl SJD DAJ 026-A 2020 COT, que corresponde a la Adenda al Convenio de Intermediación Financiera Cvl SDJ DJA 2010 173 DHD, suscrito con la Coop. Jesús Nazareno Ltda. que tiene por objeto ampliar su vigencia y mantener la administración del "patrimonio autónomo" conformado por los activos de PRODEPA CREDITOS en los términos y condiciones previstos en el Convenio principal, realizándose modificaciones a las Cláusulas detalladas a continuación, quedando pactado entre las partes lo siguiente:

- La Cláusula Sexta que define las obligaciones de PRODEPA, indicando que: El Directorio de PRODEPA es el órgano que tiene la facultad de control y supervisión del funcionamiento y supervisión del componente PRODEPA Créditos y está conformado por 8 Directores:

⇒ Gobernador (a) como Presidente del Directorio, en rep. del GAD SC, voto dirimidor.

⇒ Tres (3) Directores, que serán los Alcaldes de las áreas donde se desarrolla el programa de Créditos.

⇒ Cuatro (4) Directores Representantes de las Centrales o Federaciones Campesinas de cada área donde se desarrolla el programa.

Las Obligaciones del Directorio (6.1), son: a) Fijar las políticas de créditos, en cuanto a las condiciones, niveles y previsiones. b) Aprobar el Presupuesto Anual de PRODEPA CREDITOS y sus respectivas formulaciones. c) Aprobar anualmente las dietas de los miembros del Directorio que corresponde a las Centrales y Federaciones Campesinas.

La Estructura Fiscalizadora estará conformada por servidores públicos del GAD SC como contraparte, que efectuarán seguimiento y fiscalización del desarrollo del proceso crediticio 6.4: ⇒ Uno (1) de la Secretaría de Economía y Hacienda. ⇒ Uno (1) de la Secretaría de Desarrollo Productivo. ⇒ Uno (1) de la Dirección del Servicio Jurídico.

La Cláusula Séptima, sobre Derechos y Obligaciones de las partes, indica: Al Gobierno Autónomo Departamental SC, como titular de los recursos económicos de la cartera de créditos, le corresponderá: 1) 'Requerir la restitución de los recursos económicos, bienes, activos y derechos correspondientes a la cartera PRODEPA Créditos (...) por vencimiento del Convenio de Intermediación Financiera o por haberse realizado sus fines; 2) Designar personal de la Secretaría de Economía y Hacienda responsable de la conciliación de saldos deudores y acreedores emergentes de la administración de PRODEPA CREDITOS, para la emisión del correspondiente informe final de cierre del Convenio de Intermediación Financiera; 3) Instruir la realización de una Auditoría Financiera o auditorías especiales sobre el manejo y la administración de la cartera de PRODEPA (...)'. La Cooperativa se compromete a: "1) Con cargo a los resultados del mismo patrimonio autónomo, contratar un seguro para proteger el patrimonio de PRODEPA Créditos ..., 2) Restituir los recursos económicos correspondientes de la cartera PRODEPA Créditos, en mérito al Convenio. 3) Ejecutar las funciones y atribuciones que le correspondan a través de la UE PRODEPA como administradora de los bienes, recursos (...) que en su conjunto constituye el patrimonio autónomo de PRODEPA (...)".

La Cláusula Décima Primera sobre (Patrimonio Autónomo) establece que: Para los fines del presente convenio el Componente Crédito de PRODEPA se transfiere a favor de la Cooperativa a título de "Administración de Recursos", los activos constituidos por la cartera de créditos, bienes muebles, inversiones, valores y derechos que se encuentran en el Anexo I, que integran el patrimonio autónomo que corresponde a \$us3.600.456,33. Cláusula Décima Cuarta: Rendición de Cuentas... Durante la ejecución del Convenio la Unidad Ejecutora de PRODEPA, previa consideración de la Cooperativa, presentará al Directorio de PRODEPA: 1) Informes Mensuales (12 por gestión)..., 2) Informe Semestral sobre el comportamiento de las carteras, detallando el dinero disponible; 3) Informe Final de la Gestión, a presentarse durante el mes de enero de cada año (...); ...4) Informe Final de Cierre a la finalización del presente convenio. Conforme a la Cláusula Décima Quinta, el Convenio tiene una duración de 5 años, hasta el 08 de julio de 2025.

2. DE LA NORMATIVA APLICABLE A PRODEPA CRÉDITO.-

En el marco del orden cronológico explicado en el numeral anterior y considerando las fechas de suscripción de los Convenios de Intermediación Financiera desde el origen de PRODEPA CREDITO, se infiere que en la interpretación y ejecución del Convenio principal y su adenda en actual vigencia, resulta aplicable la normativa que dio origen a PRODEPA Crédito, como ser la Ley de la República No. 1248 de 05 de julio de 1991, que aprueba el Convenio sobre préstamo No. 266-BO entre la República de Bolivia y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) y demás normativa mencionada en la cláusula anterior, puesto que acorde al mandato descrito en el artículo 123 de la Norma Suprema del

Ordenamiento Jurídico, la ley sólo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, salvo los casos señalados por la Constitución.

En consecuencia a lo anterior, no son aplicables a los fines del Convenio Interinstitucional de Intermediación Financiera Cvl SDJ DJA 2010 173 DHD y su adenda, la Ley N° 331 de Creación de la Entidad Bancaria Pública del 27 de diciembre del 2012, ni Ley N° 393 de Servicios Financieros del 21 de Agosto de 2013 y sus respectivos Reglamentos por ser posteriores, puesto que el Programa PRODEPA tiene su origen en la Ley N° 1248 de 05 de julio de 1991, norma jurídica que generó el Convenio sobre préstamo No. 266-BO entre la República de Bolivia y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), así como en el Anexo 8 del Informe N° 0224-BO, de abril de 1.990 elaborado oficialmente por el FIDA, referido a las Normas Generales crediticias del Componente PRODEPA CREDITO; actos jurídicos generados antes de la vigencia de las Leyes N° 331 y N° 393, cuya finalidad principal aún no ha sido alcanzada, debiendo completarse y concluir con la normativa con la que fue creado PRODEPA Crédito.

A mayor abundamiento, la Ley N° 1248 antes mencionada, dispone en su artículo único: "(...) apruébese el Contrato de Préstamo, suscrito entre la República de Bolivia y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), el día 15 de enero del presente año -1991- en la ciudad de Roma, Italia, por la suma de: OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG.8.700.000), destinados a financiar el Proyecto de Desarrollo y Consolidación de Colonias de Pequeños Agricultores en el Departamento de Santa Cruz". Luego, se emite la Ley N° 2201 del 18 de mayo de 2001, que en su artículo 1 declara la necesidad de cierre de los programas de financiamiento con recursos públicos dirigidos a pequeños agricultores y productores campesinos de los bancos estatales liquidados, las unidades crediticias, financieras, fondos de las ex Corporaciones Regionales de Desarrollo y otras entidades o fondos públicos de financiamiento señalados en dicha Ley, con el fin de habilitar a dichos prestatarios como sujetos de crédito en el sistema financiero nacional y promover el desarrollo económico y social de éstos.

A tales efectos, la mentada Ley N° 2201 estipula en su artículo 1 la condonación de intereses corrientes y penales, multas, comisiones, costas judiciales, accesorios y capital de los créditos vencidos y en ejecución, otorgados al Banco Agrícola de Bolivia en liquidación, Unidad BAB del Fondo de Desarrollo Campesino, Banco del Estado en Liquidación, Cartera directa del Fondo de desarrollo Campesino a comunidades campesinas, Unidades Crediticias Financieras y Fondos de las ex Corporaciones Regionales de Desarrollo, cartera transferida a la Secretaría Ejecutiva del programa PL-480, entre otros, en favor de pequeños agricultores y productores campesinos, cuyos saldos adecuados a capital a la fecha de publicación, sean iguales o menores a \$us. 5000.- o su equivalente en moneda nacional. A su vez, el artículo 4 dispuso que el Fondo de Desarrollo Campesinos Residual y las instituciones o entidades públicas que tuviesen Cartera correspondiente a pequeños agricultores y productores campesinos generada con recursos públicos provenientes de las instituciones y entidades antes mencionadas, quienes quedan encargadas de realizar la condonación, así como de realizar los trámites necesarios que liberen a los pequeños agricultores y productores campesinos de la deuda condonada y de las garantías gravadas, quedando liberadas de todo tipo de tasas y gravámenes ante los registros que correspondan.

A su vez, la Ley N° 3803 del 24 de diciembre de 2007, determina en su artículo 1 incorporar a los pequeños agricultores prestatarios del PRODEPA CRÉDITO al régimen de condonación de deudas establecido por la Ley N° 2201, en estricta concordancia de las condicionalidades establecidas por la mencionada Ley. Para ello, el artículo 2 autoriza al Poder Ejecutivo y por intermedio de él, al entonces Gobierno Prefectural de Santa Cruz, la realización de gestiones para resolver, anular o modificar el convenio de intermediación financiera suscrita con la Cooperativa Jesús de Nazareno, gestiones que serán prioritaria y estratégicamente orientadas a: La suspensión definitiva de acciones legales y ejecutivas de los bienes prendarios seguidos por dicha Cooperativa y evitar procesos judiciales en contra

del Estado por incumplimiento del contrato y que podrían eventualmente ser iniciados por dicha Cooperativa.

En la interpretación y ejecución del Convenio principal y su adenda, resulta aplicable la normativa que dio origen a PRODEPA Crédito, como ser la Ley de la República No. 1248 de 05 de julio de 1991, que aprueba el Convenio sobre préstamo No. 266-BO entre la República de Bolivia y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) y demás normativa mencionada en la cláusula anterior, puesto que acorde al mandato descrito en el artículo 123 de la Norma Suprema del Ordenamiento Jurídico, la ley sólo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, salvo los casos señalados por la Constitución.

3. PROPUESTA DE LEY DEPARTAMENTAL.-

El Órgano Ejecutivo Departamental, por intermedio del Gobernador del Departamento, en el marco de lo previsto en el párrafo IV del artículo 17, del Estatuto Autonómico del Departamento, remite a la Asamblea Legislativa Departamental el Proyecto de Ley para la REGULACIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO “PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN DE COLONIAS PARA PEQUEÑOS AGRICULTORES (PRODEPA)”, sustentado en los siguientes Informes:

3.1. PROPUESTA FINANCIERA SOBRE EL COMPONENTE PRODEPA CRÉDITOS:

La Secretaría Departamental de Hacienda, con relación a la situación actual de PRODEPA Créditos, ha emitido los Informes Financieros (CI DT SH N° 222/2022, de 31 de mayo de 2022, CI DT SH N° 348/2022, de 23 de agosto de 2022, y CI DT SH N° 437/2022, de 08 de noviembre de 2022) en los que se indica que el Convenio de Intermediación Financiera que administra el patrimonio autónomo de PRODEPA Créditos, de propiedad de la Gobernación de Santa Cruz, se encuentra en la recta final, por lo que el objetivo actual debe ser la recuperación de la cartera de créditos y garantizar la sostenibilidad financiera de la cartera de créditos que quede bajo administración de la Cooperativa hasta el cierre del Convenio.

A la fecha existen recursos económicos disponibles en las cuentas de la Cooperativa Jesús Nazareno Ltda., por lo que de conformidad al párrafo anterior, se recomienda continuar con el Convenio actual con la Coop. Jesús Nazareno Ltda, re pactando condiciones con una adenda modificatoria en base a la siguiente propuesta:

- Recuperar para la gestión 2022, a favor del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, los recursos que se encuentran disponibles en la Coop. Jesús Nazareno Ltda. en cajas de ahorro en M/N y M/E, declarados en estado de situación patrimonial consolidado al 31 de Agosto de 2022 de PRODEPA, de los cuales se propone recuperar el monto de Bs.11.000.000 (Once Millones 00/100 de Bolivianos).
- El saldo disponible en las cajas de ahorros por el monto de Bs. 3.100.336,54 (Tres Millones Cien Mil Trescientos Treinta y Seis 54/100 Bolivianos), se recomienda dejar para colocación de créditos, cuya rentabilidad sumada a la cartera neta existente a la fecha de Bs.6.556.463,45 (Seis Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres 45/100 Bolivianos) garantizará la sostenibilidad de la administración de la cartera hasta el vencimiento final del convenio que es el año 2025.
- Con relación al Depósito a Plazo Fijo, cuyo plazo final es en octubre de 2023, por el monto de \$us. 1.200.000 (Un Millón Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América), se propone que al vencimiento del mismo la Cooperativa Jesús Nazareno Ltda., debe restituir el total de los recursos incluidos sus intereses al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- Finalmente, el Informe Financiero establece que una vez expuesta la alternativa financiera viable para la recuperación de los recursos del Programa PRODEPA (disponibilidad efectiva y cartera por recuperar), se pueda emitir un criterio jurídico, definiendo los procedimientos y lineamientos legales, para poder

evaluar la viabilidad legal de la presente propuesta financiera, considerando todos los contratos del programa desde sus inicios.

3.2. JUSTIFICACIÓN LEGAL DEL PROYECTO DE LEY DEPARTAMENTAL. –

En conocimiento de los Informes y la Propuesta Financiera, la Secretaría Departamental de Justicia emite los Informes Legales IL SJ SJD DAJ N°129/2022 MCSS de 18 de abril de 2022 y IL SJ SJD DAJ N°366/2022 MCSS de 08 de septiembre de 2022 que indican:

3.2.1. Que como se tiene establecido tanto en el Código de Comercio, como el mismo Convenio de Intermediación Financiera, tanto el Fideicomitente (GAD SC) como el Fiduciario (Coop. Jesús Nazareno Ltda.), deben cumplir cabalmente el convenio suscrito, que establece de manera expresa el objeto, la administración de los recursos de la Gobernación por parte de la entidad financiera, el destino que deben tener estos recursos en el componente PRODEPA y la restitución de los mismos a la finalización del Convenio o por haberse cumplido sus fines.

3.2.2. A la fecha, como lo manifiesta el Informe Financiero CI DT SH N° 348/2022, el Convenio de Intermediación Financiera se encuentra en su etapa final y por determinación del Directorio de PRODEPA, mediante Acta N°05/2021 de fecha 05 de octubre de 2021 y Resolución N°02/2021 del 05 de octubre de 2021, la Cooperativa Jesús Nazareno Ltda. no está otorgando más créditos, y existen recursos disponibles tanto en Caja de Ahorros en M/N y M/E como en DPF, por lo que la propuesta o alternativa presentada por la Secretaría Departamental de Hacienda es la recuperación de un porcentaje de dichos recursos para el GAD Santa Cruz, quedando otro monto que garantice la sostenibilidad de la administración de la cartera de créditos hasta la finalización del Convenio. Siendo éste el criterio financiero viable para la recuperación de estos recursos.

3.2.3. La propuesta presentada por la Secretaría Departamental de Hacienda, conlleva a considerar realizar una modificación de fondo al Convenio de Intermediación Financiera, que se mantiene vigente con la Cooperativa Jesús Nazareno, en el que se establezcan los términos y condiciones para que la entidad financiera, en su calidad de fiduciario proceda a la restitución o reembolso de los recursos en favor del GAD Santa Cruz.

3.2.4. Para hacer efectivo lo anteriormente expuesto, se debe contar con la voluntad del fideicomitente (GAD Santa Cruz), expresada en una norma departamental, que autorice al Gobernador del Departamento realizar todas las actuaciones tendientes a la recuperación de dichos recursos, la forma de su recuperación, los porcentajes que quedarán en administración de la Cooperativa, así como la determinación de cuál será el destino de los recursos recuperados. Sobre este aspecto, es preciso considerar que el fideicomiso que se constituyó desde el año 1991, bajo la denominación de servicio de intermediación financiera y la administración de un patrimonio autónomo (PRODEPA Créditos), desde su nacimiento tuvo como objetivo la administración de la cartera crediticia a los productores de determinadas zonas del Departamento, por consiguiente, los Convenios de Intermediación Financiera que se fueron generando, si bien modificaban ciertos aspectos y ampliaban plazos, los recursos (dinero y bienes) se mantuvieron y se mantienen bajo la administración de la Cooperativa con el mismo fin (otorgación de créditos).

A la fecha, el propietario de los recursos económicos y de los bienes que forman parte del patrimonio autónomo de PRODEPA Créditos, es el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz (fideicomitente), quien como lo certifica el BCB y como lo manifiesta el informe financiero ya pagó la totalidad del crédito; por lo que la determinación de recuperar o solicitar el reembolso de una parte de dichos recursos que no serán otorgados en créditos y destinarlos a otros fines distintos a los previstos en las normas con las que inició el fideicomiso, debe ser determinada por el GAD SC, mediante norma expresa, en base a la competencia exclusiva sobre Fondos Fiduciarios (CPE- Art. 300- I- 27).

El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, se encuentra conformado por la Asamblea Legislativa Departamental y por el Órgano Ejecutivo, y en este sentido, la decisión de solicitar los reembolsos con anticipación al cierre del Convenio, renegociar los términos del Convenio de Intermediación Financiera, definir cómo operará esa renegociación y decidir además cuál será el destino de dichos recursos una vez recuperados, no atañe solo al Ejecutivo Departamental, sino que se encuentra dentro de las facultades de la Asamblea Legislativa Departamental, como órgano con la potestad deliberativa, fiscalizadora y legislativa. Respecto a lo anterior, la CPE, establece en el numeral 27, del párrafo I, artículo 300, que el Gobierno Autónomo Departamental, tiene competencia exclusiva, en su jurisdicción sobre: “Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias”. Esta competencia, otorga la facultad para dictar Leyes Departamentales en la materia, reglamentarlas y ejecutarlas, en concordancia con el artículo 297, par. I, núm. 2, de la citada norma fundamental.

3.2.5. Por todo lo anteriormente expuesto, para que el Ejecutivo Departamental, por intermedio de sus representantes acreditados pueda renegociar con la Cooperativa Jesús Nazareno Ltda. los nuevos términos de un Convenio de Intermediación Financiera, y posterior a ello el Gobernador pueda suscribir el mismo, o por el contrario resolver el Convenio y suscribir uno nuevo en el marco de la Ley N° 331, debe con carácter previo dictarse una Ley Departamental que regule este fondo fiduciario que es de propiedad de la Gobernación, en la que se establezca el nuevo monto que quedará como fideicomiso, el monto que será recuperado, así como el destino que se otorgará a dichos recursos una vez sean recuperados.



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 282
LEY DEPARTAMENTAL DE 01 DE DICIEMBRE DE 2022**

**LUIS FERNANDO CAMACHO VACA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

DECRETA:

**“LEY DEPARTAMENTAL DE REGULACIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO –
PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN DE COLONIAS PARA PEQUEÑOS
AGRICULTORES (PRODEPA)”**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley Departamental tiene por objeto regular el Fondo Fiduciario: Programa de Desarrollo y Consolidación de Colonias para Pequeños Agricultores (PRODEPA), estableciendo los recursos económicos y bienes de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en su calidad de fideicomitente, que continuarán asignados al patrimonio autónomo del Fondo hasta su finalización y los que deberán ser restituidos o reembolsados al Gobierno Autónomo Departamental, en función a la no reinversión de los mismos, por encontrarse en la etapa final el fideicomiso.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).- Esta Ley tiene su base competencial en el numeral 27, del párrafo I, artículo 300, de la Constitución Política del Estado, que establece que el Gobierno Autónomo Departamental, tiene competencia exclusiva, en su jurisdicción sobre: “Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias”, en concordancia con el numeral 2, párrafo I del artículo 297, de la citada Norma Fundamental, la Ley de la República Nº 1248 de 05 de julio de 1991, que aprueba el Convenio sobre préstamo No. 266-BO entre la República de Bolivia y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), Ley Nº 2201 del 18 de mayo de 2001, Ley Nº 3803 del 24 de diciembre de 2007 y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Departamental es de aplicación a los servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la Cooperativa de Ahorro Y Crédito Abierta Jesús Nazareno R.L. como patrimonio autónomo del Programa de Desarrollo y Consolidación de Colonias para Pequeños Agricultores (PRODEPA) y prestatarios beneficiarios del Programa dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (FINES DE LA LEY).- Los fines de la Ley son los siguientes:

1. Regular el fondo fiduciario que se encuentra bajo administración de la Cooperativa Jesús Nazareno Ltda. como patrimonio autónomo del Programa de Desarrollo y Consolidación de Colonias para Pequeños Agricultores (PRODEPA).
2. Establecer el uso y destino de los recursos económicos del fondo fiduciario que son de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, y que corresponden a saldos que se encuentran en Cajas de Ahorros y Depósitos a Plazo Fijo (DPF's), que no serán otorgados en créditos.
3. Establecer el uso y destino de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Gobernación de Santa Cruz, que conforman de los activos del patrimonio autónomo de PRODEPA Créditos, y que ya no se encuentran cumpliendo ninguna función en la administración del Fondo Fiduciario.

4. Definir las bases sobre las cuales se deberá suscribir la adenda modificatoria al Convenio de Intermediación Financiera de administración de los recursos de PRODEPA Créditos.
5. Determinar la suscripción de nuevo Convenio y/o Contrato de fideicomiso, en caso de resolverse el Convenio de Intermediación Financiera con la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta Jesús Nazareno R.L.

CAPÍTULO II

RECURSOS DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO DE PRODEPA

ARTÍCULO 5 (PATRIMONIO AUTÓNOMO DE PRODEPA CRÉDITOS).-

I. El patrimonio autónomo de PRODEPA Créditos, es un fondo fiduciario constituido a la fecha por los recursos económicos y los activos de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, y que se encuentran administrados por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta Jesús Nazareno R.L. distribuido en los siguientes componentes:

1. De acuerdo al Informe Administrativo N°02/2022, correspondiente al periodo agosto 2022, aprobado por el Directorio de PRODEPA, mediante Acta N° 02/2022, de 21 de septiembre de 2022:
 - a) Recursos económicos que conforman el patrimonio autónomo de PRODEPA Créditos: Bs. 28.978.667,25 (Veintiocho Millones Novecientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Siete 25/100 bolivianos).
 - b) Saldos que se encuentran disponibles en Caja de Ahorros en Moneda Nacional y Extranjera: Bs.14.100.336,54 (Catorce Millones Cien Mil Trescientos Treinta y Seis 54/100 Bolivianos).
 - c) Saldos que se encuentran en Inversiones Permanentes; Bs.8.748.009,20 (Ocho Millones Setecientos Cuarenta y Ocho Mil Nueve 20/100 Bolivianos), compuesto por los siguientes recursos:
 1. Un Certificado de Depósito de Plazo Fijo N° 2015622690000002 constituido en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Jesús Nazareno R.L.: \$us. 1.200.000 (Un Millón Doscientos Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) al tipo de cambio 6,86 es Bs. 8.232.000.- (Ocho Millones Doscientos Treinta y Dos Mil 00/100 Bolivianos).
 2. Intereses Devengados del DPF por Bs. 512.373,40 (Quinientos Doce Mil Trescientos Setenta y Tres 40/100 Bolivianos).
 3. Inversiones Telefónicas por Bs.3.635,80 (Tres Mil Seiscientos Treinta y Cinco 80/100 bolivianos).
 - d) Bienes muebles o inmuebles producto de la cartera crediticia, que han pasado a administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta Jesús Nazareno R.L.
 - e) Bienes muebles o inmuebles que forman parte del Patrimonio Autónomo de PRODEPA.
 - f) Siete (7) vehículos automotores de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, asignados al componente PRODEPA Créditos.

ARTÍCULO 6 (RECURSOS QUE SE MANTENDRÁN DEL FONDO FIDUCIARIO).-

- I. De los recursos económicos del fondo fiduciario de PRODEPA Créditos, el monto de Bs. 6.556.463,45.- (Seis Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres 45/100 Bolivianos), continuará bajo administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta Jesús Nazareno R.L., para la administración y recuperación de la cartera vigente, vencida y en mora.
- II. De los recursos que se encuentran como saldos disponibles en la Caja de Ahorros de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta Jesús Nazareno R.L., el monto de Bs. 3.100.336,54 (Tres Millones Cien Mil Trescientos Treinta y Seis 54/100 Bolivianos), puede utilizarse para el otorgamiento de nuevos créditos en favor de los productores, de conformidad a lo que defina el Directorio de PRODEPA Créditos. Este saldo de Bs. 3.100.336,54 (Tres Millones Cien Mil

Trescientos Treinta y Seis 54/100 Bolivianos), sumado a la cartera neta de Bs. 6.556.463,45.- (Seis Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres 45/100 Bolivianos), debe garantizar la sostenibilidad de la administración de la cartera de créditos hasta el vencimiento y cierre del Convenio de Intermediación Financiera.

- III. El fiduciario como entidad de intermediación financiera continuará administrando el patrimonio autónomo de PRODEPA Créditos, en el marco de la normativa que rige el Convenio y de acuerdo a los Reglamentos y directrices aprobadas por el Directorio de PRODEPA.

ARTÍCULO 7 (REEMBOLSO DE LOS RECURSOS).-

- I. El saldo que se encuentra en Caja de Ahorros en Moneda Nacional y Extranjera, una vez descontado el monto previsto en el párrafo II del artículo anterior, y siendo que ya no será utilizado para otorgación de créditos, deberá ser reembolsado al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de la siguiente manera: El monto de Bs.11.000.000 (Once Millones 00/100 de Bolivianos), será transferido a la cuenta corriente fiscal N°10000004290073 del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz – Cuenta Única Gobernación - CUG, una vez suscrita la Adenda Modificatoria y en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la solicitud escrita del Gobierno Autónomo Departamental.
- II. Al vencimiento del Depósito a Plazo Fijo N°201562269000000, el monto de \$us. 1.200.000 (Un Millón Doscientos Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) y sus intereses generados durante el tiempo el DPF, será transferido en moneda nacional al tipo de cambio oficial del día de transferencia a la cuenta corrientes fiscal N°10000004290073 del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz – Cuenta Única Gobernación - CUG.

ARTÍCULO 8 (BIENES MUEBLES E INMUEBLES).-

- I. Todos los bienes muebles e inmuebles que hubieran sido obtenidos en el marco de la recuperación y ejecución de créditos, deberán ser saneados por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta Jesús Nazareno R.L. y transferidos al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, los que deberán ingresar como activos de la entidad, en los plazos que determine la adenda modificatoria del Convenio.
- II. De los siete (7) vehículos automotores que se encuentran asignados al Componente PRODEPA Créditos, el fiduciario mediante Acta del 15 de septiembre de 2015 hizo la devolución de dos (2) vehículos al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, además restituirá tres (3) como propietario de los bienes, quedando sólo dos (2) vehículos automotor como parte del patrimonio autónomo.

ARTÍCULO 9 (ADMINISTRACIÓN DEL FIDUCIARIO).- Los recursos económicos y bienes que se mantendrán en el fondo fiduciario bajo la administración de la entidad de intermediación financiera, constituyen un patrimonio autónomo e independiente de los patrimonios del fideicomitente, del fiduciario y de los beneficiarios. Por involucrar recursos públicos, dichos patrimonios son inembargables y no podrán ser objeto de medidas precautorias, administrativas ni judiciales.

ARTÍCULO 10 (PROHIBICIÓN).- Queda prohibida toda asignación del patrimonio del fondo fiduciario total o parcial, permanente o transitoriamente, a otro destino que no fuere el del objeto y/o finalidad establecida en la presente Ley, el Convenio de Intermediación Financiera y sus Adendas respectivas.

CAPÍTULO III

ADECUACIÓN DEL CONVENIO, CIERRE Y DESTINO DE LOS RECURSOS REEMBOLSADOS

ARTÍCULO 11 (ADECUACIÓN DEL CONVENIO Y REGLAMENTOS).-

- I. En cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, el Ejecutivo Departamental deberá proceder a la adecuación y/o modificación del Convenio de Intermediación Financiera y sus Adendas que se encuentra vigente con la Cooperativa de Ahorro Y Crédito Abierta Jesús Nazareno R.L., estableciendo plazos para el reembolso de los recursos económicos y la devolución de los bienes.
- II. El Convenio modificatorio o sus Adendas deberá ser suscrito por la Gobernadora o Gobernador del Departamento o la autoridad que éste delegue mediante Resolución expresa.
- III. El Directorio de PRODEPA Créditos deberá modificar y adecuar sus Reglamentos de otorgación y manejo de créditos y otros, en apego a lo normado en la presente Ley.
- IV. El trámite de protocolización del Convenio de Intermediación Financiera, el Convenio Modificatorio y/o sus Adendas, estará a cargo del fiduciario y deberá iniciarse en el plazo máximo de treinta (30) días calendario de suscrito el documento respectivo.

ARTÍCULO 12 (RECURSOS REEMBOLSADOS).-

- I. La Adenda Modificatoria al Convenio de Intermediación Financiera, establecerá los plazos en los cuales la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta Jesús Nazareno R.L. realizará los reembolsos de los recursos previstos en la presente Ley, tanto los que se ejecuten antes de la finalización del Convenio como los reembolsos al cierre del mismo.
- II. Los recursos económicos que sean reembolsados al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, deberán ingresar a la cuenta corriente Fiscal N°1000004290073 del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz – Cuenta Única Gobernación - CUG como ingresos propios, y serán destinados al financiamiento de las competencias asignadas constitucionalmente al Gobierno Autónomo Departamental en beneficio de la población del Departamento.

ARTÍCULO 13 (CAMBIO DE ENTIDAD FINANCIERA).-

- I. Si a consecuencia de la adecuación del Convenio de Intermediación Financiera a los términos previstos en la presente Ley, o si en la ejecución del mismo se procede a su resolución antes del plazo de su vencimiento, en cumplimiento a lo previsto en la Ley N° 331, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz deberá realizar las gestiones para que la administración del fondo fiduciario pase a la Entidad Bancaria Pública, cumpliendo los procedimientos y formalismos establecidos por las normas de servicios financieros.
- II. En el caso descrito en el párrafo anterior, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta Jesús Nazareno R.L. continuará administrando la cartera de créditos hasta su traspaso a la Entidad Bancaria Pública, resguardando el todo momento los recursos al constituirse en recursos públicos.

ARTÍCULO 14 (CIERRE DEL FIDEICOMISO).- El Ejecutivo Departamental en la adecuación o Adenda modificatoria al Convenio de Intermediación Financiera deberá prever un procedimiento de cierre del fideicomiso, tomando en cuenta el plazo final del Convenio y la situación de las carteras de créditos que se encuentren vigentes, resguardando los bienes y recursos públicos.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Se encomienda el cumplimiento y reglamentación de la presente Ley al Ejecutivo Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales contrarias a la presente Ley Departamental.

Fdo. ZVONKO MATKOVIC RIBERA, Asambleísta Presidente.

Fdo. Jessica Paola Aguirre Melgar, Asambleísta Secretaria General.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines de promulgación.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en el Departamento de Santa Cruz, a los un día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA